

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid núm. 924.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion. — Circulares.

El señor secretario del despacho de estado con fecha 5 del actual dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El encargado de negocios de Portugal en esta corte, apoyándose en lo dispuesto en los tratados vijentes entre los Gobiernos español y portugués, ha reclamado que los súbditos de S. M. F. que residen en España no sean comprendidos en el servicio de nuestro ejército y Milicia nacional; y S. M. la augusta Reina Gobernadora, á quien he dado cuenta, hallando justa la espresada reclamacion del encargado de negocios de Portugal, se ha servido resolver lo comunique á V. E., como de su real orden lo ejecuto, á fin de que por el ministerio de su cargo se espidan las órdenes correspondientes para que á los precitados súbditos no se les comprenda en el indicado servicio.

Lo que de real orden, comunicada por el espresado señor secretario del despacho de la Gobernacion, traslado á V. S., para que enterando de ello á esa diputacion provincial, tenga su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1837.—El subsecretario interino Juan Subercase.

Por el ministerio de la Guerra con fecha 4º del actual se dice al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 26 de febrero ultimo dijeron al señor

secretario interino de estado y del despacho de la Guerra lo que sigue:

Las Cortes se han servido resolver que el Gobierno de S. M., al formar los reglamentos para la requisicion actual de caballos, tenga á bien dar las disposiciones convenientes, á fin de que se haga un censo de la ganadería caballar de España, clasificada por géneros, edades, marcas &c. para no carecer en adelante de tan útiles datos.

Lo que de real orden, comunicada por el espresado señor secretario del despacho de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que en union con esa diputacion provincial proceda á cumplimentar lo resuelto por las Cortes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1837.—El subsecretario interino Juan Subercase.

Por el ministerio de la Guerra con fecha 30 de mayo último se dice al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

El señor encargado interinamente del despacho de la Guerra dice á los capitanes y comandantes generales en jefe de los ejércitos de operaciones del Norte y del centro, inspectores, directores y comandantes generales de las armas lo que sigue:

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha de ayer me dicen lo que sigue:

Las Cortes, penetradas de que los oficiales del cuerpo nacional de ingenieros deben considerarse en todo tiempo, y especialmente en el de guerra, como plazas montadas, para que siempre esten prontos y puedan desempeñar con la actividad que requieren las diferentes comisiones que les ocurran, propias de su instituto, han resuelto que la excepcion séptima del artículo 2.º del decreto de requisicion de caballos sea estensiva en la parte que trata de oficiales de ingenieros á los de es

la arma, destinados al rejimiento nacional de dicho cuerpo, y á todos los demas que en la actualidad se hallen desempeñando comisiones activas del servicio. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

Y habiendo tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que se ejecute lo dispuesto en la preinserta resolucion de las Cortes, lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

De real orden, comunicada por el espresado señor secretario del despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S., previniéndole que lo comunique á esa diputacion provincial para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1837.—El subsecretario interino Juan Subercase.

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 3 del actual dicen al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

Las Cortes han tomado en consideracion la consulta hecha al Gobierno por la diputacion provincial de Pontevedra, y dirigida á la resolucion de las mismas por el ministerio del cargo de V. E. en 16 de marzo último, sobre la intervencion que deba tener en los fondos que recauden los ayuntamientos del impuesto de 5 á 50 rs. decretado en 28 de noviembre de 1836.

En su vista, atendiendo á que en dicha resolucion no se le conceden ningunas atribuciones, las Cortes han tenido á bien declarar que á las diputaciones provinciales deben corresponder las mismas atribuciones é inspeccion en la cobranza y distribucion del enunciado impuesto sobre los individuos que no prestan el servicio personal en la Milicia nacional, que el que les compete por la Constitucion y las leyes en fondos de igual clase y naturaleza. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para los efectos consiguientes en el Gobierno de S. M.

De real orden, comunicada por dicho señor secretario del despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que dando conocimiento de ello á esa diputacion provincial, se lleve á debido efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1837.—El subsecretario interino Juan Subercase.

Id. número 925.

Real decreto.

Queriendo premiar de un modo espreso y solemne el particular mérito que han contraido los valientes militares del ejército del Norte, que á las órdenes del bizarro jeneral De Lacy Evans han dado recientemente dias de tanta gloria á la nacion y de lustre á las armas españolas; y deseo-

(2)

sa de dar un público testimonio de mi aprecio y de los gratos que me han sido la valentia y denudedo manifestado por las tropas que se hallaron y contribuyeron á la toma y asalto del pueblo y fuerte de Irun, que defendió el enemigo con obstinacion, y que fue entrado á viva fuerza, repitiéndose los actos de valor y heroicidad de que el ejército español tiene dadas tantas y tan repetidas pruebas; he tenido á bien decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente;

Art. 1.º Declaro que han llenado cumplidamente mis esperanzas el valiente jeneral De Lacy Evans y demas jenerales, jefes, oficiales y soldados, así españoles como de la lejion británica, que contribuyeron á la toma por asalto del pueblo y fuerte de Irun el dia 17 de mayo último.

Art. 2.º Concedo una medalla de honor y distincion á los valientes militares de todas clases que se hallaron y cooperaron al asalto y toma del pueblo y fuerte de Irun en el mencionado dia; la que ha de ser de oro para los jenerales, jefes y oficiales, y de plata para los individuos de tropa, arreglada al modelo que me habeis presentado y he aprobado en este dia; y la han de llevar los que sean condecorados al pecho en el mismo sitio que las demas cruces y medallas de distincion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.— Está rubricado de la real mano.—En palacio á 13 de junio de 1837.—A D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Para fijar el orden que ha de observarse en la provision de las alcaldias mayores de Filipinas de modo que no se repitan los conflictos que han ocurrido hasta aqui, y que pueden comprometer la conservacion de aquellos importantes dominios, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver, de acuerdo con lo propuesto por las secretarias del despacho de la Guerra y de Gracia y Justicia, que se observen las reglas siguientes:

1.º Se declaran por gobiernos militares y políticos los de Caraga, Samar, Iloilo, Antigue, Capis, Albay, Camarines Sur y Tabayas, que estando antes de ahora asignadas para militares, deben continuar proveyéndose en ellos por el ministerio de la Guerra, así como los gobiernos de Cavite, Zamboanga é islas Marianas.

2.º El capitan jeneral, gobernador, proveerá las vacantes de los espresados gobiernos militares y políticos, segun lo ha verificado hasta aqui, con sujecion á las bases establecidas en las reglas 6.ª y 7.ª, bien entendido que por la nueva denominacion que han recibido, ni ha de variarse la forma de su eleccion, ni la duracion del tiempo por que deben servirlos los gobernadores electos.

3.º Se hará de consiguiente por el ministerio

de la Guerra la provision y confirmacion de los referidos gobiernos, y tambien se espediran por el mismo los correspondientes títulos á los agraciados, quienes por lo menos han de tener 25 años cumplidos y en el empleo de capitanes efectivos, á fin de que reúnan la consideracion y experiencia convenientes para desempeñar con utilidad dichos destinos y hacer buen uso del mando de las armas, cuando las circunstancias lo exijan. La espedicion de títulos de que habla este artículo no altera la obligacion de acudir á la cancillería á obtener los que son de costumbre.

4.º Conservarán su actual carácter y nombre las alcaldías mayores de Misamis, Mindoro, Nueva Ecija, isla de Negros, Camarines Norte, Tondo, Zambales, Bulacan, Pamplona, Bataan, Pangasinan, Ilocos Sur, Ilocos Norte, Cagayan, islas Batanes, Laguna, Batangas, Zebú, Leyte, Calamianes.

5.º Estas alcaldías se proveerán por el ministerio de Gracia y Justicia libremente en los aspirantes de mas mérito y de mayor aptitud, sean simples ciudadanos ó militares, aunque se procurará preferir á los letrados de carácter y opinion, y á los que sin ser abogados hayan hecho servicios al estado en cualquiera carrera. Tambien podrá proveer en iguales términos las alcaldías mayores el capitan jeneral gobernador de Filipinas, siempre que suceda una vacante y no se presente en tiempo persona nombrada por S. M.; pero se entenderá con la audiencia en la forma siguiente. El jeneral remitirá á la audiencia las listas de los pretendientes con el extracto de sus méritos. La audiencia podrá hacerle las reflexiones que le sugiera su celo por el mejor servicio, presentando la calificacion de los pretendientes. El jeneral resolverá definitivamente el nombramiento. Si en él se hubiere apartado de la censura de la audiencia dará cuenta al Gobierno por la secretaría de Gracia y Justicia con remision de dicha censura, y de todos los antecedentes, sin dejar por eso de dar posesion al elegido. Si el jeneral se hubiese conformado con la censura de la audiencia, bastará que avise el nombramiento con espresion de estas circunstancias.

6.º Los elegidos por el capitan jeneral para los gobiernos y alcaldías mayores ejercerán estos destinos por el término de tres años, y puestos ya en posesion no cesarán hasta cumplido aquel término, aunque se presenten los individuos que hubiere nombrado S. M., á no disponerse espresamente otra cosa en caso determinado; y si al espirar los tres años no se presentan los nombrados por el Gobierno, podrá el capitan jeneral prorogar la eleccion por otro trienio ó hacer nuevo nombramiento.

7.º Para obtener esta se dirijirán los nombrados para gobiernos políticos-militares por la secretaría del despacho de la Guerra, y los nombrados para alcaldías mayores por la de Gracia y Justicia.

Si se presentasen algunos inconvenientes para la ejecucion de todo ó parte de lo que va resuelto, el capitan jeneral, de acuerdo con la audiencia, hará las observaciones que estime conducentes para que tomándolas en consideracion disponga lo conveniente S. M., que no desea sino que las islas continúen gozando de la envidiable tranquilidad que han disfrutado hasta ahora. Y de real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1837.—José Landero.

Los señores secretarios de las Cortes con fecha 4.º del actual me dicen lo siguiente:

Las Cortes, atendidos los perjuicios que resultan del uso del agua fria en la administracion del bautismo, han tenido á bien acordar que se jeneralice la saludable práctica de bautizar con agua templada, con arreglo á lo que previene el Ritual romano. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer se espidan las órdenes oportunas al efecto.

Y de real orden lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1837.—Landero.

El señor secretario del despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en 29 de mayo último me dijo lo siguiente:

Los señores diputados secretarios de las Cortes con fecha 28 del corriente dicen á este ministerio de mi interino cargo lo que sigue: Enteradas las Cortes del oficio que de orden de S. M. nos dirijió V. E. con fecha de 12 de marzo próximo pasado con motivo de lo representado por el tribunal de comercio de la ciudad de Cádiz, se han servido declarar que estando vijente el artículo 282 de la Constitucion no hay duda en que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles como lo ejecutan en los demas en virtud del espresado artículo y decreto de las Cortes de 18 de mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que elevándolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. E. para los efectos correspondientes en ese ministerio.

Lo que de real orden participo á V. S. para su intelijencia, la de ese tribunal y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1837.—Landero.

AVISO OFICIAL.

El dia 7 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana se celebra remate para el arrenda-

miento de 745 olivas, un injertal con 788 árboles de ciruela, un cigarral con 730 de albaricoque y 26 fanegas de tierra de pan Hevar, sitos en los términos de Arjés y Layos, y en aquel pueblo una casa principal. Quien quisiere interesarse se presentará al administrador de memorias y obras pias de este partido, que admitirá sus proposiciones si fueren arregladas á derecho.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del martes 18 de julio de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido esta mañana en la secretaria de la Guerra.

Excmo. Sr.—La faccion expedicionaria y la de Cabrera, acaudilladas por el Pretendiente, y compuestas de 20 batallones y 12 escuadrones, han sido completamente batidas en estas inmediaciones por 9^o infantes y 600 caballos que ayer tarde pude reunir, pues segun habia asegurado á V. E. en repetidas comunicaciones, estaba firmemente resuelto á buscarle en cualquier parte por inferiores que fuesen mis fuerzas.

La accion ha durado desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; pero ni un instante ha estado indecisa la victoria, que desde luego me presajió una brillante carga de un escuadron del 6.^o regimiento de caballeria lijera. Las tropas que tengo la honra de mandar han dado al mundo una relevante prueba de su valor y sufrimiento, desalojando un ejército enemigo de un pueblo ventajosamente situado, y de seis líneas de posiciones cada vez mas formidables, y resistiendo sin una gota de agua á todo el ardor de la estacion durante 18 horas de marcha y combate.

Dispuesto á perseguir incesantemente al enemigo siempre que tenga aseguradas las subsistencias y el socorro del soldado, no me es fácil calcular hasta dónde se estenderán las consecuencias de esta derrota; pero sí puedo afirmar á V. E. que por ahora quedan trastornados todos los proyectos del enemigo.

La pérdida que este ha experimentado en el combate no bajará de 1^o hombres, entre ellos unos 200 prisioneros y varios presentados.

Las tropas nacionales han tenido sobre 400 bajas. Se cuentan entre estas varios gefes y oficiales de distinguido mérito. La conducta de todos los generales, gefes, oficiales y soldados es superior á todo elogio, y muy digna de la gratitud nacional y de la consideracion de S. M.; por lo que, usando de las facultades que se ha dignado concederme, he recompensado sobre el campo de batalla á los que han tenido mas ocasion de distinguirse.

El ayudante de plana mayor general D. Luis Garcia, por quien mando este parte, enterará á

V. E. de los pormenores que la falta de tiempo no me permite detallar en este escrito, que ruego se sirva V. E. elevar al superior conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Buñol 15 de julio de 1837.—Excmo. Sr. —Marcelino Oráa.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Al anunciar á la provincia las noticias que contiene la precedente Gaceta extraordinaria, no puedo menos de inculcar, como repetidamente lo he hecho, que se tenga una completa confianza en el Gobierno, y que no se dude jamás del entusiasmo y decision de nuestras tropas. Así tambien aseguro que el partido del pretendiente no nos dará jamas la ley por muy grandes que sean sus esfuerzos, porque la nacion toda lo resiste, y se acabó el tiempo de que pueda encontrar simpatias en los españoles. Las autoridades subalternas, los verdaderos ciudadanos, los Milicianos nacionales que han empuñado las armas en defensa de la patria deben estar seguros del triunfo de la libertad; y en este concepto es absolutamente preciso que redoblen sus esfuerzos para perseguir á los enemigos que se hallan en las filas de la faccion, y que no separen su vista un momento de los que existen en los pueblos, y son mas pérfidos, si cabe, que los mismos facciosos. Orden, vijilancia, union, y con estos elementos podemos contar siempre segura la victoria. Toledo 19 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

AVISOS.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Yébenes se halla autorizado para descuajar y carbonear el monte del Carril, á media legua de la poblacion. En su virtud se ha hecho tasacion del monte, y se halla en cantidad de 42^o rs., se llaman posturantes á él, que se admitirán las que se hicieren cubriendo las dos terceras partes de la tasa. El remate se celebrará en las salas de ayuntamiento donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

EL HABLADOR.

Periódico de política que se publica en Madrid desde 1.^o del actual. Los números dados á luz corresponden y aun superan á lo ofrecido en el prospecto. Está redactado con gracia y urbanidad. Las noticias que comunican son escogidas y anticipadas, muchas veces con un notable adelanto. Para las provincias se hace una edicion á última hora, para aprovechar todos los correos que se reciben en el dia en la corte, y no privarles de las noticias que puedan llevar.

Se suscribe por 12 rs. al mes, franco de porte, en todas las administraciones de correos y en las principales librerías.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.